



Economía
Secretaría de Economía

Profeco
Procuraduría Federal
del Consumidor



Procuraduría Federal del Consumidor
Subprocuraduría de Telecomunicaciones
Dirección General de Defensa Colectiva y
Contratos de Adhesión de Telecomunicaciones

Expediente: PFC/SPT/DGDCCAT/DRCAT/2S.20/342/2026

Asunto: Registro de contrato de adhesión de telecomunicaciones.

Oficio N°: PFC/SPT/DGDCCAT/1190/2026

REGISTRO DE CONTRATO DE ADHESIÓN DE TELECOMUNICACIONES

PROVEEDOR:	LUIS ENRIQUE RAMÍREZ ESPEJEL
NOMBRE COMERCIAL DEL PROVEEDOR:	ROCKST@R NETWORKS
OBJETO DEL CONTRATO:	INTERNET FIJO
NÚMERO DE REGISTRO:	407-2026
FECHA DE REGISTRO:	05/08/2026
	CONCESIÓN
AUTORIDAD QUE OTORGÓ:	INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
FOLIO:	FET106010CO-526447
VIGENCIA:	22/12/2055
NATURALEZA:	TÍTULO DE CONCESION UNICA PARA USO COMERCIAL



LUIS ENRIQUE RAMÍREZ ESPEJEL
P R E S E N T E

Ciudad de México, a los cinco de agosto de dos mil veintiséis

VISTAS las constancias que integran el expediente citado al rubro, aperturado con motivo de la solicitud de trámite de registro de contrato de adhesión el acuerdo de otorgamiento de registro del 05 de agosto del año 2026 y con fundamento en los artículos 1, 6 párrafo tercero y 28 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 20, 22, 24 fracciones I, II, XV y XXVII, 85, 86, 86 QUATER, 87, 90 y 90 BIS de la Ley Federal de Protección al Consumidor; 187 la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1 primer y segundo párrafos, 2 y 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1 y 47, 49, 51 del Reglamento de la Ley Federal de Protección al Consumidor; 1, 4 fracciones V y XXI, 18 fracciones XI, XVII y XXVII y 33 fracción I, II, V, VI y XXVI del Reglamento de la Procuraduría Federal del Consumidor; 1, 4, 9 fracción III inciso C), 61 fracción III, IV, V y IX del Estatuto Orgánico de la Procuraduría Federal de Consumidor, la Dirección General de Defensa Colectiva y Contratos de Adhesión de Telecomunicaciones cuenta con las atribuciones, para **DETERMINAR** lo siguiente:

Una vez realizado el análisis al contenido del contrato de adhesión que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones aplicables, en correlación con el numeral 5 de la Norma Oficial Mexicana NOM-184-SCFI-2018, esta dirección general determina **REGISTRAR** y asignarle el número de registro **407-2026** del 05 de agosto del año 2026, el cual deberá utilizarse para comercializar en materia de telecomunicaciones a partir de la fecha del presente registro, de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-184-SCFI-2018





Expediente: PFC/SPT/DGDCCAT/DRCAT/2S.20/342/2026

En atención a lo anterior, se le exhorta a cumplir con los términos y condiciones establecidos en el contrato de adhesión registrado por esta autoridad, así como sujetarse a lo dispuesto en el artículo 87 TER de la Ley Federal de Protección al Consumidor, reiterándole que el incumplimiento a la normatividad aplicable vigente podría dar lugar a penas o sanciones previstas en la referida Ley Federal, adjuntando al presente, el contrato de adhesión registrado por esta autoridad y que conforme al numeral 5.1.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-184-SCFI-2018 debe contener caracteres legibles a simple vista, en tamaño y tipo de letra uniforme, por lo que se deberá respetar el formato y contenido que se anexa al presente.

No se omite señalar que, a partir de la comercialización y durante todo el tiempo que se presten los servicios, el portal de internet señalado en el contrato de adhesión, deberá encontrarse debidamente habilitado, para exhibir en el mismo, así como a la vista en el centro de atención y/o disponible a través de medios físicos o electrónicos o digitales o de cualquier otra nueva tecnología que lo permita, la información requerida por la NOM-184-SCFI-2018

NOTIFÍQUESE al proveedor.

Así lo proveyó y firma María del Carmen Gutiérrez Niebla, Directora General de Defensa Colectiva y Contratos de Adhesión de Telecomunicaciones, con fundamento en los artículos 1, 4 fracciones V y XXI, 18 fracciones IV, XI, XVII y XXVII y 33 fracciones II y XXVI del Reglamento de la Procuraduría Federal del Consumidor; 1, 4, 9 fracción III inciso c) y 61 fracciones III, IV, V y IX del Estatuto Orgánico de la Procuraduría Federal del Consumidor.

LOCM/CAHA/APDS





Economía
Secretaría de Economía

Profeco
Procuraduría Federal
del Consumidor



Cadena Original

|| GzMGLiIk mw5syTaK9IluFfW+onOzpSHg2TrjaTlxho4= | MARIA DEL CARMEN GUTIERREZ NIEBLA | DIRECTOR GENERAL, | PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR | GUNC651215E27 | 1785973001933 | 3 PÁGINAS | 2026-08-05T17:36:41.933 ||

Sello digital

R3pNR2xJaUtt dzVzeVRhSzIjbHVGZlcrb25PenBTSGcyVHJqYVRseGhvND18MTc4NTk3MzAwMTkzMw==

Para verificar la integridad de este documento, puede escanear el código QR o visite el siguiente enlace:

<https://efirma.profeco.gob.mx/VQR?qr=GzMGLiIk mw5syTaK9IluFfW%2bonOzpSHg2TrjaTlxho4=>



ROCKST@R NETWORKS

Avenida Hidalgo Numero 18, Santa Catarina Acolman, Estado de México, C.P 55875 R.F.C. RAEL811017I95

Contrato de Adhesión de Servicios de Internet

Cliente

Folio:

Nombres:

Apellido paterno:

Apellido Materno:

Domicilio del Cliente :

Calle

N. Ext.

N. Int.

Población

Municipio

Estado

C.P.

NUMERO TELEFONICO 1

NUMERO TELEFONICO 2

R.F.C.

SERVICIO DE INTERNET FIJO

PAQUETE	SELECCIÓN (Seleccione con una X)	TARIFA FIJA MENSUAL Pesos Mexicanos	FORMA DE PAGO FIJO MENSUAL POR EL CLIENTE / SUScriptor (Seleccione con una X)		
5 Mbps			EFFECTIVO		DATOS PARA TRANSFERENCIA O DEPOSITO BANCARIO O EN TIENDA DE CONVENIENCIA, MANDAR FOTO O CAPTURA DE PANTALLA DE RECIBO DE PAGO AL NUMERO DE Whats App; 5515274130.
10 Mbps			TRANSFERENCIA CON APLICACIÓN BANCARIA		
15 Mbps			DEPOSITO EN INSTITUCION BANCARIA O TIENDA DE CONVENIENCIA		NUMERO DE CLAVE INTERBANCARIA; 012180004913242924, BANCO BBVA A NOMBRE DE LUIS ENRIQUE RAMIREZ ESPEJEL
Otro					

* Los días de pago mensual del servicio de internet será los días primeros de cada mes con prorrogas de 3 días hábiles posteriores.

* El primer pago del cliente se realizara al próximo día primero del mes próximo al momento de terminada la instalación del equipo y funcionamiento del servicio.

* El equipo; Modem y cable será proporcionado por el cliente o proporcionado en comodato por RockSt@r Networks durante el tiempo en el cual se preste el servicio de internet.

* No tendrá costo alguno la instalación y configuración del equipo por parte de RockSt@r Networks proporcionado por el cliente o en comodato.

* La instalación y entrega e del equipo terminal así como la entrega funcional del servicio de internet no podrá ser mayor a 10 días hábiles a partir de la firma del presente contrato.

* Las partes del presente Contrato podrán sujetarse a plazo forzoso el cual no podrán exceder de **18 meses**, así mismo el CLIENTE podrá terminar el Contrato en cualquier momento sin penalidad alguna.

EQUIPO EN COMODATO

Equipo	Marca	Modelo	Numero de Serie	observaciones

AUTORIZACION DEL CLIENTE DE ENVIO DE DOCUMENTOS POR CORREO ELECTRONICO (Marcar con una X)

CONTRATO DE ADHESION	SI	NO	CARTA DE DERECHOS MINIMOS	SI	NO
FACTURA	SI	NO	CORREO ELECTRONICO		



ROCKST@R NETWORKS

Avenida Hidalgo Numero 18, Santa Catarina Acolman, Estado de
México, C.P 55875 R.F.C. RAEL811017I95

SE PODRÁ UTILIZAR LA INFORMACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO PARA PARA
EL ENVIÓ DE PUBLICIDAD Y/O MERCADOTECNIA SOBRE SERVICIOS O
PRODUCTOS DE ROCKST@R NETWORKS A OFERTAR?

SI

NO

DOMICILIO DE INSTALACION

CALLE: NUMERO EXTERIOR: NUMERO INTERIOR:
COLONIA O PUEBLO: ESTADO: CODIGO POSTAL:

SERVICIOS ADICIONALES

DESCRIPCION DEL SERVICIO:

TIEMPO DEL SERVICIO: INDEFINIDO DEFINIDO: Del AL

COSTO DEL SERVICIO ADICIONAL:

MEDIOS DE CONTACTO DEL PROVEEDOR PARA CONSULTAS, ACLARACIONES, QUEJAS Y CANCELACIONES
DISPONIBLES LAS 24 HORAS TODO LOS DIAS

TELEFONO: 5515274130 WHATS APP: 5515274130
CORREO ELECTRONICO tomyork666allis@gmail.com PAGINA DE INTERNET: <https://www.rockstarnetworks.biz>

LA PRESENTE CARATULA Y EL CONTRATO DE ADHESION SE ENCUENTRAN DISPONIBLES EN

PAGINA DE INTERNET DEL PROVEEDOR <https://www.rockstarnetworks.biz> PAGINA DE INTERNET DE PROFECO <https://burocomercial.profeco.gob.mx>

LA PRESENTE CARÁTULA SE RIGE CONFORME A LAS CLÁUSULAS DEL CONTRATO DE ADHESIÓN REGISTRADO EN PROFECO EL 05/08/2026, CON NÚMERO: 407-2026 DISPONIBLE EN EL SIGUIENTE CÓDIGO:



EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA POR DUPLICADO EN LA COLONIA O POBLACION _____ ALCALDIA O
MUNICIPIO _____ EL DIA _____ DEL MES DE _____ DEL AÑO _____

CLIENTE

PROVEEDOR



LUIS ENRIQUE RAMÍREZ ESPEJEL
ROCKST@R NETWORKS

Avenida Hidalgo número 18, Santa Catrina Acolman, Estado de México, C.P.
55875 R.F.C. RAEL811017I95

CONTRATO

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS, QUIEN CELEBRA POR UNA PARTE ROCKST@R NETWORKS Y/O LUIS ENRIQUE RAMIREZ ESPEJEL QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINA “EL PROVEEDOR” Y POR LA OTRA PARTE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “EL CLIENTE” CUAL SERA LA PERSONA FIRMANTE JUNTO CON EL PROVEEDOR AL CALCE DEL PRESENTE CONTRATO.

DECLARACIONES

1. EL PROVEEDOR; LUIS ENRIQUE RAMIREZ ESPEJEL DECLARA:

- A) Ser ciudadano Mexicano y estar bajo el Régimen de personas físicas con actividades Empresariales y Profesionales.
- B) Ser una persona física prestadora de servicios de internet fijo, servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de equipos de tecnologías de la información.
- C) Ser una persona física con Título de Concesión única para uso comercial que otorga la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones para prestar servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión número; **F E T 1 0 6 0 1 0 C O - 5 2 6 4 4 7**.
- D) Inscripción de nombre comercial ante la DIRECCIÓN GENERAL DE CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y REGISTROS de la CRT con número de folio **0 9 9 5 7 6**; **“ROCKST@R NETWORKS”**
- E) Inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes en el Régimen de las Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales; **RAEL811017I95**
- F) Declara como domicilio para oír, recibir, atender notificaciones, documentos, quejas, solicitudes de todo tipo el ubicado en; Avenida Hidalgo, número 18, colonia Santa Catarina, C.P. 55875, Municipio de Acolman, En el Estado de México.

2. EL CLIENTE DECLARA:

- A) Es su voluntad obligarse en los términos y cláusulas del presente contrato.
- B) Es consiente que los datos son ciertos y correctos, teniendo voluntad, así como capacidad jurídica y solvencia económica para obligarse al presente contrato.

3. EL CLIENTE y EL PROVEEDOR declaran aceptar que el presente contrato se regirá por la Ley Federal de protección al Consumidor, Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la Norma Oficial Mexicana NOM-184-SCFI-2018, Elementos Normativos y Obligaciones Específicas que deben Observar los Proveedores para la Comercialización y/o Prestación de los Servicios de Telecomunicaciones cuando Utilicen una Red Pública de Telecomunicaciones, y demás normatividad aplicable, por lo que los derechos y obligaciones establecidas en dicho marco normativo se tendrán por aquí reproducidas como si a la letra se insertase.

4. Que aceptan que, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del artículo quinto transitorio de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, al día siguiente a aquel en que se integre el pleno de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, cualquier referencia al Instituto Federal de Telecomunicaciones en la normatividad federal o local se entenderá hecha a la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones -en adelante, la “CRT”- o a la Comisión Nacional Antimonopolio, según corresponda.

5. Que la manifestación de la voluntad para adherirse al presente contrato y su carátula (la cual forma parte integrante del referido contrato) son las firmas que plasmen las partes en la carátula.

6. Que es su voluntad del **CLIENTE y EL PROVEEDOR** obligarse en los términos y cláusulas del presente contrato.

CLAUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO; EL PROVEEDOR se obliga a prestar el servicio de Internet Fijo -en adelante, el “Servicio”, de manera continua, uniforme, regular y eficiente, a cambio del pago de la tarifa, plan o paquete que EL CLIENTE haya seleccionado en la carátula del presente Contrato.

EL PROVEEDOR se obliga a prestar el Servicio de acuerdo con los índices y parámetros de calidad que establezca la CRT, los cuales no pueden ser menores a los ofrecidos implícitamente o a los contratados por el CLIENTE.

El presente Contrato se regirá bajo el esquema de mensualidades fijas, El primer pago del CLIENTE se realizara al próximo día primero del mes próximo al momento de terminada la instalación del equipo y funcionamiento del servicio, es decir que será pagado por adelantado el servicio a partir del día primero del mes próximo inmediato de la instalación y funcionamiento e inicio del mismo, cabe recalcar que el CLIENTE no dará pago alguno al PROVEEDOR hasta que la puesta en servicio del internet sea funcional en los



LUIS ENRIQUE RAMÍREZ ESPEJEL
ROCKST@R NETWORKS

Avenida Hidalgo número 18, Santa Catrina Acolman, Estado de México, C.P.
55875 R.F.C. RAEL811017I95

términos contratados o en el caso de no ser posible la operación del servicio por causas técnicas o diversas será notificado el CLIENTE de forma verbal y escrita vía correo electrónico proporcionado en la caratula de este contrato por el CLIENTE y será terminada cualquier relación comercial sin penalidad alguna.

Se tendrá como plazo para el pago del servicio por parte del cliente como máximo dos días hábiles posteriores al día primero de cada mes.

EL PROVEEDOR es el único responsable frente al CLIENTE por la prestación del Servicio, así como de los bienes o servicios adicionales contratados.

Todo lo contratado entre EL CLIENTE y EL PROVEEDOR se debe confirmar por escrito al CLIENTE a través de los medios físicos o electrónicos o digitales o de cualquier otra nueva tecnología que lo permita o del medio que él elija, en un plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir del momento en que se realice la contratación.

Cuando el Contrato sea celebrado por medios electrónicos o cualquier nueva tecnología que sea válida de acuerdo con las leyes aplicables, el Contrato y las constancias que se generen serán enviadas al CLIENTE al medio electrónico que éste haya proporcionado en la caratula del presente Contrato.

SEGUNDA: VIGENCIA. Este contrato, al tener una vigencia indeterminada NO obliga a un plazo forzoso a EL CLIENTE el cual puede darlo por terminado en cualquier momento, SIN penalidad alguna y sin necesidad de recabar autorización de EL PROVEEDOR, únicamente se tendrá que dar aviso a este último a través del mismo medio en el cual contrató el servicio o por los medios de contacto señalados en la carátula.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes pueden sujetarse a un plazo forzoso, este será el que pacten las partes en la carátula del presente Contrato y no podrán exceder de **18 meses**, así mismo el CLIENTE podrá terminar el Contrato en cualquier momento sin penalidad alguna.

EL PROVEEDOR debe comunicar al CLIENTE en un lapso de 30 días antes del término del plazo forzoso a través de correo electrónico y Whats App señalados en la portada de este contrato, en caso de que conteste por los mismos medios se podrá renovar a voluntad del CLIENTE un nuevo contrato a plazo forzoso cuyo nuevo contrato será enviado vía correo electrónico y retornado firmado de manera escaneada en formato PDF al correo del EL PROVEEDOR.

En caso de que sea voluntad del cliente de ya no renovar el contrato será de manera expresa al correo electrónico del EL PROVEEDOR.

En caso de no tener respuesta por los medios antes mencionados el plazo de presente contrato será indeterminado sin perjuicio de terminar la relación comercial con posterioridad por voluntad expresa del **CLIENTE** vía correo Electrónico sin penalidad alguna únicamente dando el aviso correspondiente.

TERCERA: EQUIPO TERMINAL DE LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION; Los Equipos Terminales y los accesorios que son necesarios para recibir el servicio de internet son propiedad del PROVEEDOR, los cuales se entregan al CLIENTE a PRESTAMO- COMODATO o podrá ser propiedad del CLIENTE siempre y cuando sea compatible el equipo terminal con los del proveedor del servicio de internet, por lo que el PROVEEDOR está obligado a realizar una valoración del equipo y determinar si es viable su utilización y, en caso afirmativo informará al SUSCRIPTOR previo a la contratación cuáles son los requerimientos mínimos del equipo.

El PROVEEDOR suspenderá el cobro de los Servicios de internet por el periodo que dure el procedimiento de revisión, reparación o mantenimiento proporcionado en COMODATO, teniendo un plazo no mayor de 2 días hábiles para el caso de remplazo del equipo terminal o sus accesorios que permitan continuar con el servicio de internet, en caso del equipo terminal suministrado por el CLIENTE tenga fallos y necesite ser remplazado será proporcionado por el PROVEEDOR si así lo desea el CLIENTE en calidad de comodato entregando el equipo remplazado defectuoso o inservible al CLIENTE o sin perjuicio por voluntad del CLIENTE proporcionar un nuevo equipo compatible con los del PROVEEDOR.

CUARTA: INSTALACIÓN, ENTREGA Y USO DEL SERVICIO DE INTERNET FIJO. La instalación y entrega e del equipo terminal así como la entrega funcional del servicio de internet no podrá ser mayor a 10 días hábiles a partir de la firma del presente contrato.

EL CLIENTE puede negarse, sin responsabilidad alguna para él, a la instalación o activación del servicio ante la negativa del personal del PROVEEDOR a identificarse y/o a mostrar la orden de trabajo. Situación que debe informar al PROVEEDOR en ese momento.

La utilización del Servicio puede integrar imágenes, sonidos, textos y/o contenidos que se pueden considerar ofensivos o no aptos



LUIS ENRIQUE RAMÍREZ ESPEJEL
ROCKST@R NETWORKS

Avenida Hidalgo número 18, Santa Catrina Acolman, Estado de México, C.P.
55875 R.F.C. RAEL811017I95

para menores de edad, por lo que el acceso a los mismos corre por cuenta, riesgo y responsabilidad del CLIENTE.

Es responsabilidad del CLIENTE y/o usuarios del servicio de internet fijo llevar a cabo las medidas requeridas para cuidar y salvaguardar su información, datos, software o hardware de su propiedad, de accesos desde internet a sus dispositivos o, en su caso, evitar una contaminación por virus o ataques de usuarios de internet, por lo que el PROVEEDOR no será responsable de cualquier daño y perjuicio causado al CLIENTE por los hechos antes mencionados. EL PROVEEDOR no es responsable de la configuración de los dispositivos del CLIENTE o usuarios del servicio de internet fijo.

El PROVEEDOR cumplirá con la neutralidad de las redes que se encuentra establecida en la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, una vez que se perfeccionen sus efectos jurídicos y en lineamientos vigentes aplicables o en aquellos que en su momento emita la CRT.

QUINTA: TARIFAS. Las tarifas de los Servicios se encuentran inscritas en el Registro Público de Concesiones de la CRT y pueden consultarse en el hipervínculo correspondiente al buscador de tarifas de la CRT: https://tarifas.ift.org.mx/ift_visor/ o en la plataforma que así determine autoridad correspondiente o en la página del PROVEEDOR: <https://www.rockstarnetworks.biz/>

Las tarifas no podrán establecer condiciones contractuales no establecido en los términos y/o condiciones que contravengan lo establecido en el presente Contrato.

Los planes y/o paquetes que el PROVEEDOR ofrece al CLIENTE podrán ser consultados en la página de internet del PROVEEDOR <https://www.rockstarnetworks.biz/>

La cobertura territorial donde el PROVEEDOR puede prestar el Servicio de internet se pueden consultar en la página del PROVEEDOR: <https://www.rockstarnetworks.biz/>

En caso de que ambas partes se sujeten a un plazo forzoso, el PROVEEDOR no puede modificar dentro de dicho plazo, el precio o tarifa contratados, bajo ningún supuesto, salvo que se trate de una disminución del precio o el incremento del paquete del Servicio sin variación del precio del mismo.

SEXTA: SERVICIOS ADICIONALES. El PROVEEDOR puede ofrecer servicios adicionales al Servicio principal contratado, siempre y cuando sea posible técnicamente, así como acordado entre las partes y a solicitud de forma expresa a través de medios físicos, electrónicos, digitales por parte del CLIENTE.

El PROVEEDOR deberá requerir el consentimiento previo del CLIENTE para el cobro de servicios adicionales a los originalmente contratados, a través de medios físicos o electrónicos o digitales o de cualquier otra nueva tecnología que lo permita.

El PROVEEDOR en ningún momento podrá obligar al CLIENTE a la contratación de servicios adicionales a los Servicios contratados. Asimismo, el PROVEEDOR tampoco condicionará la prestación de los Servicios, ni obligará al CLIENTE a adquirir equipos, valores o algún otro servicio que ofrezca el PROVEEDOR o un tercero.

El CLIENTE puede cancelar los servicios adicionales a los Servicios originalmente contratados en cualquier momento, por los medios señalados en la carátula del presente Contrato para tales efectos, para lo cual el PROVEEDOR tiene un plazo máximo de 5 días hábiles a partir de dicha solicitud para cancelarlo, sin que ello implique la suspensión o cancelación de la prestación de los Servicios originalmente contratados. La cancelación de los servicios adicionales a los Servicios originalmente contratados no exime al CLIENTE del pago de las cantidades adeudadas por los servicios adicionales utilizados.

SÉPTIMA: ESTADO DE CUENTA O FACTURA. El PROVEEDOR entregará el estado de cuenta, y/o la factura a EL CLIENTE a través de medios electrónicos o digitales, o mediante cualquier otra tecnología disponible, con al menos 10 días naturales antes de la fecha de vencimiento del plazo para el pago del Servicio contratado, un estado de cuenta y/o factura el cual deberá de contener de manera desglosada la descripción de los cargos, costos, conceptos y naturaleza del Servicio y de los servicios adicionales contratados.

La forma, fecha y lugares de pago se pueden consultar por los medios señalados en la carátula del presente Contrato. En el caso de existir importes pendientes de pago por el Servicio, estos serán incluidos en el siguiente estado de cuenta y/o factura, hasta que sean debidamente cubiertos por el CLIENTE, mismos que serán debidamente desglosados para información del CLIENTE.

El CLIENTE está obligado a realizar el pago de todos los adeudos generados por el Servicio recibido.

Tratándose de cargos indebidos, el PROVEEDOR deberá efectuar la devolución correspondiente dentro de un plazo no mayor a los 3 días hábiles posteriores a la reclamación. Dicha devolución se efectuará por el mismo medio en el que se realizó el cargo indebido correspondiente y se deberá bonificar el 20% sobre el monto del cargo realizado indebidamente.



LUIS ENRIQUE RAMÍREZ ESPEJEL
ROCKST@R NETWORKS

Avenida Hidalgo número 18, Santa Catrina Acolman, Estado de México, C.P.
55875 R.F.C. RAEL811017I95

OCTAVA: MODIFICACIONES EN EL SERVICIO. El PROVEEDOR dará aviso al CLIENTE, cuando menos con 30 días naturales de anticipación, de cualquier cambio en los términos y condiciones originalmente contratados, dicho aviso deberá ser notificado, a través de medios físicos o electrónicos o digitales o de cualquier otra nueva tecnología que lo permita.

Lo anterior a excepción de los clientes con plazo forzoso, en cuyo caso se cumplirán los términos y condiciones originalmente contratados hasta el final del plazo convenido, salvo que medie autorización del SUScriptor, por cualquier medio establecido en la Ley.

El PROVEEDOR deberá obtener el consentimiento del CLIENTE a través de medios físicos, electrónicos, digitales o de cualquier otra nueva tecnología que lo permita, para poder dar por terminado el presente Contrato con la finalidad de sustituirlo por otro, o bien para la modificación de sus términos y condiciones. No se requerirá dicho consentimiento cuando la modificación genere un beneficio en favor del CLIENTE como sería un incremento en la velocidad de Mbps. del servicio.

NOVENA: SUSPENSIÓN DEL SERVICIO. El PROVEEDOR podrá suspender el Servicio, previa notificación por escrito al CLIENTE, a través de los medios físicos o electrónicos o digitales o de cualquier otra nueva tecnología que lo permita o del medio que él elija, si este último incurre en cualquiera de los siguientes supuestos:

1. Por falta de pago del Servicio después de 3 días hábiles posteriores a la fecha de pago señalada en la carátula del presente Contrato.
2. Por pagos parciales de la tarifa aplicable al Servicio.
3. Por utilizar el Servicio de manera contraria a lo previsto en el Contrato y/o a las disposiciones aplicables en materia de telecomunicaciones.
4. Por modificar, abrir el quipo o mover el Equipo terminal.
5. Por declaración judicial o administrativa.

Una vez solucionada la causa que originó la suspensión del Servicio, el PROVEEDOR deberá reanudar la prestación del servicio de forma remota o presencial en un periodo máximo de 48 horas.

DÉCIMA: CONTINUIDAD DEL SERVICIO Y BONIFICACIONES POR INTERRUPCIÓN. El PROVEEDOR deberá bonificar y Compensar al CLIENTE en los siguientes casos:

1. Cuando por causas atribuibles al **PROVEEDOR** no se presten los Servicios en la forma, cantidad, calidad y términos contratados o información desplegada en la publicidad del PROVEEDOR, así como conforme a los índices y parámetros de calidad contratados o establecidos por la CRT, el PROVEEDOR deberá compensar al SUScriptor la parte proporcional del precio de los Servicios que se dejaron de prestar y como bonificación al menos el 20% del monto del periodo de afectación en la prestación de los Servicios.
2. Cuando la interrupción del Servicio sea **por casos fortuitos o de fuerza mayor**, si la misma dura más de 72 horas consecutivas siguientes al reporte que realice el SUScriptor, el PROVEEDOR hará la compensación por la parte proporcional del periodo en que se dejó de prestar el Servicio contratado, la cual se verá reflejada en el siguiente recibo y/o factura. Además, el PROVEEDOR deberá bonificar por lo menos el 20% del monto del periodo de afectación.
3. Cuando se interrumpa el Servicio por alguna **causa previsible** que repercuta de manera generalizada o significativa en la prestación del Servicio, esta no podrá afectar el Servicio por más de 72 horas consecutivas siguientes al reporte que realice el SUScriptor; en este caso, el PROVEEDOR dejará de cobrar al SUScriptor la parte proporcional del precio del Servicio que se dejó de prestar, y deberá bonificar por lo menos el 20% del monto del periodo que se afectó.
4. Cuando el PROVEEDOR realice cargos indebidos, deberá bonificar el 20% sobre el monto del cargo realizado indebidamente.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN Y CANCELACIÓN DEL CONTRATO. El Contrato se podrá cancelar por cualquiera de las partes sin responsabilidad para ellas en los siguientes casos:

- a) Por la imposibilidad permanente del PROVEEDOR para continuar con la prestación del Servicio, ya sea por caso fortuito, mandato judicial o fuerza mayor.
- b) Si el CLIENTE no subsana en un término de 30 días naturales cualquiera de las causas de suspensión del Servicio.
- c) Si el CLIENTE revende, subarrienda, cede o en cualquier forma traspasa los derechos establecidos en el Contrato a un tercero, sin la autorización previa y por escrito del PROVEEDOR.



LUIS ENRIQUE RAMÍREZ ESPEJEL

ROCKST@R NETWORKS

**Avenida Hidalgo número 18, Santa Catrina Acolman, Estado de México, C.P.
55875 R.F.C. RAEL811017I95**

- d) Si el PROVEEDOR no presta el Servicio en la forma y términos convenidos, contratados y ofertados en la información desplegada en la página web y/o publicidad del PROVEEDOR, así como los parámetros de calidad contratados o establecidos por la CRT.
- e) Si el CLIENTE proporciona información falsa al PROVEEDOR para la contratación del Servicio.
- f) En caso de modificación unilateral de los términos, condiciones y tarifas establecidas en el presente Contrato por parte del PROVEEDOR.
- g) Por cualquier otra causa prevista en la legislación aplicable y vigente.

El CLIENTE podrá dar por terminado el Contrato en cualquier momento, dando únicamente el aviso al PROVEEDOR a través del mismo medio en el cual contrató el servicio, o a través los medios físicos o electrónicos o digitales o de cualquier otra nueva tecnología que lo permita.

La terminación, rescisión o cancelación del presente Contrato, no exime al CLIENTE de pagar al PROVEEDOR los adeudos generados por paquete o Servicio recibido, a más tardar dentro del plazo de 3 días hábiles contados a partir de la fecha en que se notifique la terminación del Contrato.

El PROVEEDOR realizará la devolución de las cantidades que en su caso el SUSCRIPTOR haya dado por adelantado y que correspondan a la parte proporcional del Servicio que con motivo de la cancelación no se haya prestado efectivamente por parte del PROVEEDOR.

En caso de terminación del presente Contrato, el PROVEEDOR debe proporcionar un folio de registro al SUSCRIPTOR, mismo que puede ser entregado, al CLIENTE, a través de medios, electrónicos, digitales o de cualquier otra nueva tecnología que lo permita.

DÉCIMA TERCERA: NO DISCRIMINACIÓN. El PROVEEDOR debe prestar el Servicio en condiciones equitativas a todo aquel que lo solicite, sin establecer privilegios o distinciones en forma discriminatoria, respecto de otros CLIENTES en la misma área de cobertura y en las mismas condiciones técnicas y de contratación.

DÉCIMA CUARTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. El PROVEEDOR está obligado a proteger y tratar conforme a la normatividad aplicable, los datos personales que le sean proporcionados por el CLIENTE.

El PROVEEDOR debe poner a disposición del CLIENTE el aviso de privacidad para que pueda ejercer sus derechos, de conformidad con la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares través de la página Web de PROVEEDOR; : <https://www.rockstarnetworks.biz/>.

Para utilizar la información del CLIENTE con fines mercadotécnicos; así como para enviarle publicidad sobre bienes, productos o servicios, el PROVEEDOR debe obtener el consentimiento expreso en la carátula del presente Contrato.

DÉCIMA QUINTA: CONSULTAS, DUDAS, ACLARACIONES Y QUEJAS. El CLIENTE podrá presentar sus quejas por fallas y/o deficiencias en el Servicio y/o Equipos; así como consultas, contrataciones, cancelaciones, sugerencias y reclamaciones al PROVEEDOR de manera gratuita por los medios señalados en la carátula del Contrato.

DÉCIMA SEXTA: CARTA DE DERECHOS MÍNIMOS. El PROVEEDOR dará a conocer al CLIENTE la carta de derechos mínimos de los usuarios de los servicios públicos de telecomunicaciones al momento de realizar el procedimiento de contratación del plan respectivo y la mantendrá de manera permanente en su página Web de PROVEEDOR; <https://www.rockstarnetworks.biz/>, así como el respeto permanente del PROVEEDOR a lo establecido en la Carta de Derechos Mínimos.

DÉCIMA SEPTIMA: AUTORIDAD COMPETENTE. La PROFECO es la autoridad competente en materia administrativa para resolver cualquier controversia que se suscite sobre la interpretación o cumplimiento del presente Contrato de adhesión.



LUIS ENRIQUE RAMÍREZ ESPEJEL

ROCKST@R NETWORKS

Avenida Hidalgo número 18, Santa Catrina Acolman, Estado de México, C.P.

55875 R.F.C. RAEL811017I95

La CRT regula y vigila la calidad de los servicios de telecomunicaciones, así como el cumplimiento de las disposiciones administrativas que emita y que sean referidas la Norma Oficial Mexicana NOM-184-SCFI-2018.

DÉCIMA OCTAVA: PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO. Cuando se llegare a iniciar algún procedimiento conciliatorio ante la PROFECO, el PROVEEDOR no podrá interrumpir los servicios. Si el Servicio se suspendió con posterioridad a la presentación de la reclamación y previo a la notificación al PROVEEDOR, la PROFECO deberá solicitar restablecer el Servicio. Si el Servicio se suspende posterior a la notificación de la reclamación, la PROFECO requerirá al PROVEEDOR el restablecimiento del Servicio. En todos los casos, el CLIENTE no está exento de sus obligaciones de pago de los servicios contratados y utilizados, salvo cuando se haya determinado su improcedencia.

DÉCIMA NOVENA: PÁGINA DE INTERNET. El Proveedor mantendrá en su página de internet <https://www.rockstarnetworks.biz/>, las condiciones comerciales, las áreas, poblados, colonias, ciudades o regiones geográficas donde el Proveedor tiene presencia para prestar el Servicio de internet fijo, los planes, paquetes y promociones del Servicio, las tarifas vigentes del Servicio, el Contrato, la descripción, características y contenidos de cada plan o paquete tarifario que sea ofrecido por el PROVEEDOR, los horarios de atención, medios de contacto, fecha, formas y lugares de pago del Servicio, y demás procedimientos para la atención de dudas, aclaraciones, quejas y reclamaciones por parte del Usuario.

VIGÉSIMA: FIRMA: A la firma del presente contrato el PROVEEDOR deberá entregar una copia al CLIENTE de la caratula del presente contrato y/o en caso de que lo solicite el CLIENTE se entregara el contrato integro y/o podrá consultarlo en la página de internet <https://www.rockstarnetworks.biz/>.

VIGÉSIMA PRIMERA: DATOS REGISTRALES. Este modelo de Contrato de Adhesión se encuentra registrado en la Procuraduría Federal del Consumidor, con el número 407-2026 de fecha 5 del mes de agosto de 2026.

Asimismo, el SUSCRITOR podrá consultar dicho registro en la liga de acceso a Internet https://burocomercial.profeco.gob.mx/ca_spt/Luis_Enrique_Ramirez_Espejel!!Rockst@r_Networks_407-2026.pdf y en el siguiente código:



Cualquier diferencia entre el texto del contrato de adhesión registrado ante la Procuraduría Federal del Consumidor y el utilizado en perjuicio del SUSCRITOR, se tendrá por no puesta.

Los contratos de adhesión registrados ante la PROFECO deberán utilizarse en todas sus operaciones comerciales y corresponder fielmente con los contratos registrados por la misma, estar publicados de manera permanente en la página en Internet del PROVEEDOR y disponibles para su consulta a través de medios electrónicos, sin perjuicio de lo establecido en los Lineamientos Generales de Accesibilidad a Servicios de Telecomunicaciones para los Usuarios con Discapacidad que emita la autoridad competente.